HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2019

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 61

Causante:

BLOQUE CONVOCACION POR SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO LA COMISION VECINAL DE FISCALIZACION PARA LA OBRA DEL TUNEL DE SARRATEA.-

61

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque ConVocación Por San Isidro

San Isidro, 26 de febrero de 2019

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El descontento de grupos de vecinos con la demora y la falta de comunicación existente en torno a la realización de las obras del túnel de Sarratea.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 193, inciso 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que: "Siempre que hubiere de construirse una obra municipal, de cualquier género que fuere, en la que hubieren de invertirse fondos del común, la municipalidad nombrará una comisión de propietarios electores del distrito, para que la fiscalice".

Que el Artículo 150 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece : "siempre que hubiere construirse una obra municipal en la que deban invertirse fondos del común, el Intendente, con acuerdo de Concejo, nombrará una Comisión de propietarios electores del distrito, para que la fiscalice".

Que en el Artículo 178, inciso 3, de dicha Ley, se establece que el Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes: "a las comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados".

Que en reiteradas ocasiones los vecinos se han manifestado solicitando información acerca de los plazos y estado de la obra sin obtener respuesta alguna.

Que la fiscalización por parte de una comisión de vecinos no significa un obstáculo a la realización de las obras, sino que brinda un espacio de participación a los vecinos.

Que es fundamental promover y facilitar mecanismos de participación ciudadana a fin de contribuir a la transparencia en los actos de gobierno, y fomentar la participación de los vecinos en la vida del municipio.

Que el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerrequisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día.

Por todo lo expuesto, el Bloque ConVocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Créase la Comisión Vecinal de Fiscalización para la obra del túnel de Sarratea.

Artículo 2°: La Comisión estará compuesta por 6 representantes, los cuales deberán demostrar, a través de su domicilio real y/o pago de servicios, ser vecinos y/o comerciantes aledaños a la zona de realización de la obra.

Artículo 3º: No podrá integrar la Comisión quien:

a) Sea contratista o proveedor de la obra a fiscalizar.
b) Quien sea empleado de los sujetos indicados en el inciso anterior.
c) Quienes ejerzan un cargo electivo a nivel municipal, provincial o nacional.
d) Quienes estén bajo contrato o trabajen en la municipalidad.

e) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con un sujeto indicado en los incisos a, b, c, o d.
f) Los particulares que revistan una condena o proceso penal pendiente.

Artículo 4°: Los integrantes de la Comisión serán elegidos por sorteo, entre quienes previamente hayan extendido su pedido de ser parte de la misma, en acto público en la sede del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: Los objetivos de la Comisión son:

a) Fiscalizar y transparentar la gestión pública y la utilización de fondos públicos.

b) Controlar la ejecución de las obras en tiempo y forma.

c) Controlar la calidad de las obras y/o de los bienes y servicios adquiridos, así como la calidad de los materiales utilizados y el respeto por las reglas del arte correspondiente.

d) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los vecinos o instituciones del distrito en relación con la obra y/o adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo fiscalización.

e) Solicitar a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según corresponda, y a los contratistas y/o proveedores, los informes, presupuestos, fichas técnicas y documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos y sus costos.

f) Comunicar a los vecinos los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.

g) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia.

h) Comunicar a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según corresponda, cualquier irregularidad detectada.

i) Denunciar ante la autoridad judicial competente cualquier irregularidad o ilícito detectado

61

en el transcurso de su actuación de fiscalización.

Artículo 6°: Los principios de funcionamiento de la Comisión son:

a) Autonomía: La Comisión se constituye y actúa con plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, ninguna autoridad puede intervenir en el funcionamiento de la comisión.

b) Transparencia: La Comisión deberá asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a sus actividades de fiscalización.

c) Legalidad: Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de otros órganos de control o instituciones, las acciones de la comisión se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las reglamentaciones vigentes.

d) Objetividad: La actividad de La Comisión debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y las alejen de toda posible actitud parcial.

e) Responsabilidad: La Comisión en su accionar no entorpecerá el normal funcionamiento de los organismos municipales, de las actividades de construcción de obras de los contratistas, ni transmitirá a la ciudadanía información infundada tendiente a confundirla o atemorizarla.

Artículo 7°: Los integrantes de La Comisión realizarán su tarea ad honorem.

Artículo 8°: Designados los miembros integrantes de La Comisión por sorteo, contarán con dos (2) días hábiles para elegir sus autoridades, las cuales serán:

a) Un presidente.

b) Un vicepresidente.

c) Un secretario.

d) Tres vocales.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque ConVocación Por San Isidro

Artículo 9°: Los gastos en los que incurriera la Comisión en el desempeño de su función específica serán reconocidos y erogados por el municipio.

Artículo 10°: Las erogaciones que se hacen mención en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Fotocopiado de documentos.

b) Tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

c) Viáticos, cuando fuera necesario dirigirse a más de veinte (20) kilómetros del municipio.

Artículo 11°: La Comisión culminará sus actividades tras la conclusión de la obra a fiscalizar, emitiendo a tal efecto un informe final.

Artículo 12°: Los funcionarios municipales están obligados a responder a todos los requerimientos de información realizados por la Comisión. Las respuestas serán por escrito y en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles debiendo respetarse los principios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (27275).

Artículo 13°: El incumplimiento del artículo 12 por parte del Intendente municipal o de funcionarios municipales será considerado falta grave, aplicándose las sanciones establecidas en el Capítulo X, Sanciones y Procedimientos, del decreto ley 6769/58, ley Orgánica de las municipalidades, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Artículo 14°: Los contratistas y proveedores están obligados a responder a todos los requerimientos de información realizados por la Comisión. Las respuestas serán por escrito y en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. La falta de respuestas y de colaboración por parte de contratistas y proveedores será sancionada mediante el mecanismo establecido en la reglamentación por el artículo 15 de la Ley 6.021, ley provincial de Obras Públicas.

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo colaborarán activamente con la Comisión ofreciendo espacio físico para que puedan realizar sus reuniones.

Alejandro Lucena
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Martín Lutufyan
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuel Abella Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Catalina Rigatti
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20/3/19 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 20 de marzo de 2019

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO